CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el número 2020-00156-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 375 C.G.P. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Auto de Sustanciación Civil

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2020-00156
Demandante:	CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN
Demandados:	KRISTHINE VANESA QUINTERO QUICENO Y OTROS
	PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, analizadas las fotografías allegadas por el apoderado de la parte demandante, en concordancia con lo establecido en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso, se encuentra que, la valla instalada no contiene los datos requeridos en la mencionada norma.

Esto es así, en tanto que, en la valla se indicó de manera incompleta la denominación

del juzgado, "Juzgado Primero Municipal Villamaría Caldas". En igual sentido, en lo referente a la identificación del predio, se omitió identificar los linderos del inmueble.

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que proceda a modificar la valla, incluyendo el nombre completo de la autoridad que adelanta el proceso, esto es, "Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas", y deberá identificar el predio incluyendo los linderos del mismo, lo anterior con el fin de dar la publicidad debida.

Finalmente se requiere a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes de cumplimiento a lo ordenado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
670c9be55510e5d38d36afba129e2f48d0c6a8d2331ede5737975d48fb02bc9d
Documento generado en 29/10/2020 03:04:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J1PM